



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA – REGION ICA

Fundado el 30 de enero de 1871 - RUC. No. 20368105563



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°266-2023-MDPN/ALC

CARGO

Pueblo Nuevo, 27 de Diciembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA**

VISTO:

El INFORME N° 01196-2023-MDPN-SGDUR de fecha 18 de Diciembre del 2023 de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, El Informe N° 178-2023-OAL de fecha 27 de Diciembre del 2023 de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 2° numeral 11, del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: "(...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios."

Que, de conformidad con los numerales 34.3 y 34.4 del Artículo 34° de la precitada Ley, se establece que: "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan." y "Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."

Que, de conformidad con los numerales 36.2, 36.3 y 36.4 del Artículo 36° de la referida Ley, se establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal." "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha." y "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente."

Que, los numerales 43.1 y 43.2 del Artículo 43° de la precitada Ley, señala expresamente que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA ICA – REGION ICA

Fundado el 30 de enero de 1871 - RUC. No. 20368105563



de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.” y “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”.



Que, en ese mismo sentido el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, señala expresamente que: “(...) se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, (...)”

Que, asimismo el Artículo 6° y 7° del citado reglamento, expresa lo siguiente: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.” y “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.”

Que, con fecha 18 de Diciembre del 2023, mediante INFORME N° 01196-2023-MDPN-SGDUR de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprueba el Adicional de Obra N°01 del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA ,DEPARTAMENTO DE ICA” CON CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2575970**”, donde se determina que el pago a ser considerado al contratista por la ejecución del mismo adicional de obra es de S/ 41,889.92 soles (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con 92/100 soles) mismo que presenta una incidencia respecto al presupuesto contratado de 5.25 % mismo que no supera el 15% cayendo así dicho adicional dentro del **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**

Que, vista la Opinión Osce OPINIÓN N° 129-2017/DTN debe señalarse que - excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación- la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Así, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.2 de la presente opinión, una deficiencia del expediente técnico podía presentarse cuando los documentos que lo integraban no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

PROVINCIA ICA – REGION ICA



Fundado el 30 de enero de 1871 - RUC. No. 20368105563

técnico cuando este no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse.

Sin embargo, si bien el hecho que cierta información fuera omitida en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero estuviera detallada en otro (u otros) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar, se podía considerar como una deficiencia del expediente técnico -dado que uno de sus documentos no estaba presentando la información que debería-, dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original (...).” (El subrayado y resaltado son agregados).

En este punto, es importante reiterar que los documentos que integraban el expediente técnico se debían interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debía atenderse con la información contenida en los otros documentos que formaban parte de dicho expediente.

En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero detallada en otro podía considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra.

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2023, mediante Informe N° 178-2023-OAL, el Área de legal opina y emite el Acto Resolutivo para la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente al proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA ,DEPARTAMENTO DE ICA” CON CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2575970**”, por el monto de **S/ 41,889.92 soles (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con 92/100 soles)**, mismo que requiere un plazo de **30 días calendario**.

Que, el adicional de Obra N° 01 solicitada por el contratista se encuentra regulada en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicional/es de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta/, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...).

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, estando a lo dispuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA – REGION ICA



Fundado el 30 de enero de 1871 - RUC. No. 20368105563
por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 41,889.92 soles (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con 92/100 soles) con una ampliación de 30 días calendarios, el cual genera una incidencia presupuestal de 5.25% respecto del contrato de la obra denominada: " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**" por argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y al Área de Contabilidad la certificación y devengado en el SIAF y al Área de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa contratista, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina general de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO - ICA
Lic. HEBERT EDUARDO GONZALES ARCO
ALCALDE



MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
JORGE L. GUERRERO HASSON
GERENTE GENERAL